

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE TRABAJO		Orden de 3 de agosto de 1963 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir 36 plazas de Jefes de Negociado de segunda clase, Ayudantes terceros de la Escala Técnica de Ayudantes de Meteorología.	12063
Orden de 26 de julio de 1963 por la que se aprueba el Reglamento de Trabajo de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	12069		
MINISTERIO DEL AIRE		Resolución de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda con indicación del acuerdo recaído en cada caso.	12093
Orden de 3 de agosto de 1963 por la que se nombra Meteorólogos en prácticas a los aspirantes admitidos al concurso para cubrir plazas de la Escala Facultativa del Servicio Meteorológico Nacional.	12062		

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de agosto de 1963 por la que se establece el precio de venta del arroz cáscara corriente para abastecimiento del mercado interior durante la campaña arrocerá 1963-1964.

Excelentísimo señor:

Para defensa del cultivador de arroz y más conveniente solución a los problemas que plantea la colocación de los excedentes producidos, fué promulgado el Decreto 2149/1962, de 11 de agosto, regulando la producción y mercado del arroz cáscara y confiando a la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, la práctica de aquellas medidas que el Gobierno estima necesarias para garantía de los intereses de la producción y del consumo de arroz, medidas que por otra parte tienen su antecedente jurídico en la Ley de 10 de marzo de 1934.

El artículo 2.º de la mencionada Ley y el artículo 5.º del Decreto 2149, de 11 de agosto de 1962, establecen que anualmente será fijado por el Gobierno el precio mínimo de venta remunerador para el arroz cáscara.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

1.º En la campaña arrocerá 1963-1964, el arroz cáscara de libre disposición que los agricultores vendan en el mercado interior, tendrá un precio mínimo de seiscientas pesetas por 100 kilogramos para las variedades de calidad corriente con rendimiento industrial normal, mercancía seca, sana y limpia situada en granero del agricultor.

Cuando la venta del arroz se realice sobre era, dicho precio podrá disminuirse en los gastos de envasado y transporte a granero, con un límite de descuento que no excederá de 20 pesetas por 100 kilogramos.

A partir del día 1 del mes de noviembre de 1963 y durante los meses siguientes hasta el día 30 de julio inclusive, el precio experimentará un aumento quinquenal de 2,50 pesetas por 100 kilogramos, en concepto de gastos y mermas de almacenamiento.

2.º Se considerará arroz cáscara, corriente, de rendimiento industrial normal, el así definido por Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1960, que a todos sus efectos queda prorrogada por la presente disposición.

3.º La producción, circulación y mercado del arroz cáscara se someterá a cuantas normas están establecidas en el Decreto 2149/1962, de 11 de agosto, y Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de agosto de 1962.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 12 de agosto de 1963.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

ORDEN de 12 de agosto de 1963 regulando la campaña vinico-alcoholera 1963-1964.

Excelentísimos señores:

Próxima a finalizar la campaña vinico-alcoholera actual, procede publicar las normas que hayan de regir durante la campaña 1963-64, a fin de que, al dar comienzo la vendimia, puedan ser conocidas por cuantos sectores integran esta actividad o tienen relación con ella.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Hacienda, de Industria, de Agricultura y de Comercio, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de agosto de 1963,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Durante la campaña vinico-alcoholera, que dará comienzo el 1 de septiembre de 1963 y terminará el 31 de agosto de 1964, regirán las mismas normas y disposiciones complementarias que regularon la de 1962-63, autorizadas por Orden de 16 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 202, de 23 de agosto), con excepción del punto 10 de la mencionada Orden, que queda modificado como sigue:

«10. Cuando el precio de los vinos sanos en la región manchega fuese inferior a 27 pesetas grado y hectolitro en bodega, la Comisión de Compras de Excedentes de Vino actuará en el mercado vinicoalcoholero de acuerdo con las facultades que le concede el Decreto-ley de 11 de agosto de 1953 y disposiciones complementarias.

Las operaciones de compra de vino por la Comisión se formalizarán al precio de 27 pesetas grado y hectolitro, cuando se trate de vinos sanos potables, y al de 25 pesetas grado y hectolitro, caso de que los vinos sean defectuosos, enfermos, picados o no potables.

Cuando el precio del alcohol vinico neutro de 96-97 grados en destilería, incluidos todos los impuestos y gravámenes, exceda de 32 pesetas litro, la Comisión Interministerial del Alcohol ordenará la entrada de alcoholes industriales en el mercado libre, al precio de 32 pesetas litro, entendiéndose, como mercado libre, aquel que habitualmente está abastecido con el alcohol vinico, sin perjuicio de continuar la adjudicación de alcohol industrial, a los precios que se determinan en la presente Orden, para cubrir las atenciones citadas en el apartado sexto, a) y b).

La diferencia de precio que se origina al entrar los alcoholes industriales en el mercado libre se ingresará en el Tesoro, ya se trate de alcohol nacional o procedente de importación, por el concepto de «Derechos de compensación de precios por alcoholes industriales», en el grupo de los Impuestos de Compensación.»

2.º Los Ministerios interesados dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden, que entrará en vigor el día 1 de septiembre de 1963.

Lo que tengo el honor de comunicar a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 12 de agosto de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de Industria, de Agricultura, de Comercio y Secretario general del Movimiento.